



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 184

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 1 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 184 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA.

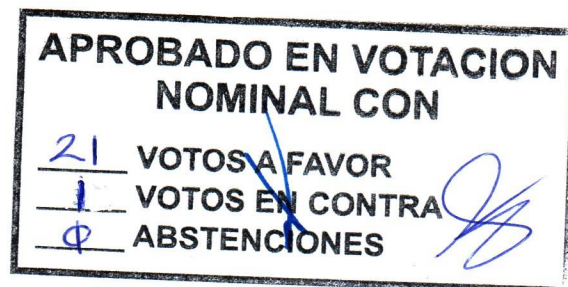
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIPUTADO PRESIDENTE



DIPUTADA SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 184

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 13 de marzo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/307/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 184

...2

materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1092/2025 notificado en fecha 6 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 28 de octubre de 2025, a través del oficio 1336/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 19 de noviembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1381/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. M.D.U. Alejandro Ruiz García, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 2 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis



de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 24 de diciembre de 2025, a través del oficio 1442/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 30 de enero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/105/2026, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. M.D.U. Alejandro Ruiz García, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 11 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de marzo de 2026 por medio del diverso oficio TIT/346/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

[Firma manuscrita]



parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada, el C. M.D.U. Alejandro Ruiz García, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1
0



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 31 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1092/2025 en fecha 6 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 8 resultados con observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 5 restantes se reestructuraron para quedar en 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 3 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	4
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-151-DATC-15	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se corroboró que, de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ingresos presupuestales obtenidos en el ejercicio fiscal 2024 de \$9'582,493.39, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado al



cierre de \$10'352,818.00; generándose un desahorro (déficit presupuestal) de \$770,324.61, mismo que representa el 8.03% del presupuesto de egresos devengado al cierre.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para una buena planeación de los presupuestos tanto de Ingresos como de Egresos para mantener el equilibrio presupuestal y así, cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	13
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-151-DATC-25.3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Del análisis al rubro de egresos Servicios Personales del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$5'484,615.47, correspondiente a la nómina de 14 empleados con carácter de confianza, se observó que la Entidad no otorga a sus empleados la seguridad social integral, toda vez que no cubre las aportaciones fijadas de acuerdo a la Ley de Seguridad Social del Estado a beneficio de los trabajadores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 Fracción VI y 47 Fracción I, XII y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con la Jefa Administrativa, gestionar el beneficio de seguridad social para los empleados de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; y 51 fracción VI de

2



la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	16
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-151-DATC-31 y 33	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a la cuenta número 5133-1-33201 “SERVICIOS Y ASESORÍAS EN MATERIA DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y DISEÑO”, la Entidad presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024 por \$4’298,253.75, seleccionándose como muestra para su revisión un importe de \$1’035,222.67, de la cual se observa lo siguiente:

- La Entidad en su Reglamento Interno tiene por objeto ser un órgano técnico de consulta del Municipio de Tecate en lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes, políticas y programas de desarrollo urbano que se lleven a cabo; sin embargo, la Entidad realizó erogaciones por un importe de \$903,712.99 por Proyectos del Ayuntamiento de Tecate, debiendo ser un gasto del Ayuntamiento, los cuales se muestran a continuación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / OBJETO	MONTO SEGÚN CONTRATO	MONTO REVISADO	Proyectos correspondientes al Ayuntamiento
<u>Contrato de prestación de servicios profesionales objeto:</u> Apoyo técnico especializado en la aplicación y sistematización de instrumentos de participación ciudadana respecto a diversos instrumentos en zona urbana y rural de Tecate para el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.	216,000.00	216,000.00	
<u>Contrato de prestación de servicios profesionales objeto:</u> Trabajos de estructuración de información para la elaboración y edición del 3er Informe de Gobierno	139,200.00	90,720.00	
<u>Contrato de prestación de servicios profesionales objeto:</u> Actualización al Plan Municipal de Desarrollo y talleres participativos de enero a marzo de 2025.	278,400	116,000.00	
<u>Contrato de prestación de servicio objeto:</u> Llevar a cabo los anteproyectos arquitectónicos para la Academia Municipal de Policías y Tránsito en Tecate, B.C., que consiste en la recopilación y sistematización de la información integrada por las dependencias de la Administración Pública Municipal.	387,241.28	290,430.96	387,241.28



Contrato de prestación de servicio objeto: Llevar a cabo el proyecto ejecutivo estructural del Centro de Justicia para la Mujer.	75,600.00	37,800.00	75,600.00
Servicio de ingeniería o soporte proyecto arquitectónico ejecutivo para la Academia Municipal de Policías y Tránsito en Tecate B. C., entrega como evidencia documental Planos Arquitectónicos.	151,151.71	151,151.71	151,151.71
Llevar a cabo asesoría para la revisión editorial y en su caso modificación de cuatro instrumentos de planeación, capítulos estratégicos y tres reglamentos urbanísticos municipales para compatibilizar con la normatividad.	270,000.00	113,400.00	270,000.00
Levantamiento de curvas de nivel basurero municipal zona Guajardo que consiste en la recopilación y sistematización de la información integrada por las dependencias de la Administración Pública Municipal.	19,720.00	19,720.00	19,720.00
SUMAS	\$1'537,312.99	\$1'035,222.67	\$903,712.99

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 Fracción IV y 47 Fracción I y IV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con la Jefa Administrativa, gestionar y controlar la adecuada aplicación de los presupuestos, atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto establezcan.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 4 del Reglamento Interno del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:

21

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-151-DATC-47

Recomendación

RECURRENTE:

NO

Se verificó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios/Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de

[Firma manuscrita]



\$7'598,751.63, considera un incremento real de 26.72%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de \$5'738,165.60.

Incumple con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, se mantenga dentro de los límites en los incrementos en servicios personales de un ejercicio a otro, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario.

NÚM. DEL RESULTADO:	28
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-151-DATC-71	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2024, presenta en la cuenta 1122-6-93-04 "SUBSIDIOS SECTOR GOBIERNO" un saldo acumulado de \$1'280,906.49, correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, del cual se analizó la antigüedad del saldo, se verificó que cuenta con la documentación que soporta la operación, observándose que, al mes de agosto de 2025, no se ha recuperado la cantidad de \$1'115,576.42

Incumpliendo con los artículos 33 y 44 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, realice gestiones de cobro por el saldo acumulado correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de

2



observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 24 de abril de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

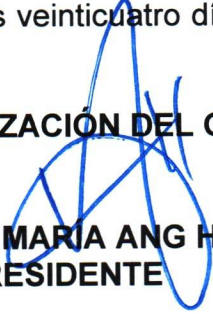
DICTAMEN No. 184

...11

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

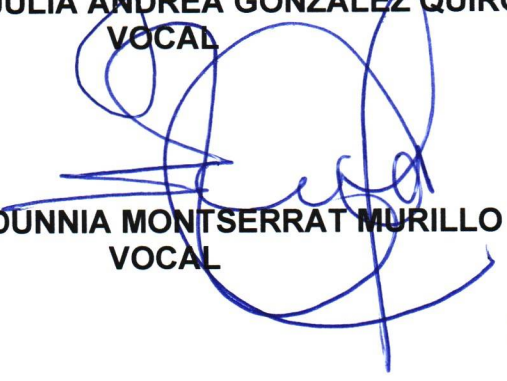
D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

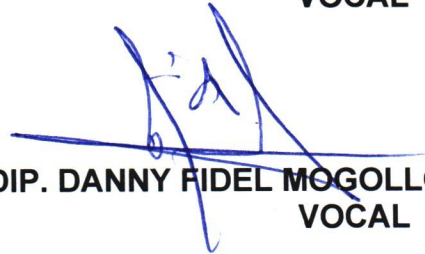

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 184 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.